

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos entre otros, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Pasó a la señora juez, en el día de hoy.

JUAN CARLOS SIERRA GIRALDO  
Auxiliar Judicial

**PROCESO** : U.M.H.  
**RADICADO** : No. 2021-00021-00  
JCSG

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa a las presentes diligencias el escrito que antecede, por lo que no se podrá tener en cuenta la notificación personal al demandado, por no cumplirse con los parámetros del art. 6 del Decreto 806 de 2020, ni lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2020, en cuanto a la certificación de la recepción de la demanda y sus anexos. Por lo tanto, se le requiere para que realice lo respectivo para lo cual se otorga el término de treinta días, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme al art. 317 del CGP.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-12-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA